

El autor, periodista y director de periódicos, es al mismo tiempo por vocación, formación y afición un auténtico historiador, y sus "glosas" verdaderas disertaciones históricas, ordinariamente de alta calidad científica, muy por encima de lo usual en las agitadas páginas de la prensa.

Estas meditaciones históricas, consagradas a reconstruir e interpretar el pasado de San Sebastián, de Guipúzcoa y del País Vasco, es de lo más valioso, de lo más sincero y de lo más científico que se ha escrito en un campo histórico local en el que predominaba la rutina y la aceptación de mitos y leyendas como verdades históricas sin otro fundamento que su reiterada y multitudinaria repetición. Objetividad, sano juicio crítico y sólida documentación son las tres cualidades que campean en las 50 "glosas" que integran el volumen que reseñamos.

Una gran variedad y riqueza de temas de historia vasca de imposible enumeración en esta breve nota desfilan por las 50 glosas que integran este volumen de modesto título, pero de sorprendente valía intrínseca y calidad de contenido.

Para el historiador del derecho resultan especialmente interesantes las numerosas "glosas" en que se tratan específicamente problemas institucionales para los que el autor tiene siempre una especial sensibilidad y acierto.

No acabaré esta nota sin destacar otra de las cualidades de las "Glosas Euskaras": los frecuentes rasgos de intuición y las fecundas sugerencias capaces de abrir nuevos rumbos a la investigación con que el autor ha sabido sembrar acá y allá sus páginas.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

BLLLOCI, Nicola: *La tutela della fiducia nell'epoca repubblicana*. (Giuffrè, Milano, 1974) 128 págs.

La *fiducia*, negocio antiguo, pues es simplemente una mancipación *fidei fiduciae causa*, no sabemos por qué acción estaba tutelada en sus orígenes. A este problema se dedica la presente monografía. No habría tenido sanción en el procedimiento de las *legis actiones*—lo que no deja del todo convencido, pues la comparación con los fideicomisos, ajenos a una forma civil necesaria no vale—, pero bastante antes de la ley *Ebucia*, que se dice haber introducido el procedimiento *per formulas*, el pretor habría introducido (a principios del siglo II a C) una fórmula con *demonstratio*, que habría dado lugar a un *arbitrium* que se habría seguido considerando *honorarium* hasta el Principado: la *actio fiduciae*, que, sin ser estrictamente *ex fide bona*, Cicerón equiparaba con razón a los juicios de buena fe. Esta acción sería *sine lege*, según Cicerón *de off.* 3,15,61—donde lo que en verdad se dice es que perseguía el *dolus malus* sin que una ley lo dijera expresamente. El problema quizá siga abierto.

A. O.